

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
en cumplimiento al RIA 304/22**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

31 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con las obras relacionadas el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, manifestaron su incompetencia para conocer de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR para que asuma competencia y turne la solicitud a todas las áreas que resulten competentes, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y de un pronunciamiento de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar la búsqueda exhaustiva y pronunciarse de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de información.



PALABRAS CLAVE

Obras, acciones, reconstrucción, rehabilitación, recuperación y plan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1534/2022**, para emitir **nueva resolución** en cumplimiento a la resolución dictada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente del recurso de inconformidad **RIA 304/22**, promovido en contra de la resolución emitida el diez de agosto de dos mil veintidós, por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000281**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/0562/2022, la Dirección de Protección Civil mediante el oficio AT/DPC/0270/EA/019/2022 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DGODU/DDU/0234/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AT/DGAJG/0562/2022, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto y con fundamento en el artículo 24, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Envío adjunto al presente, copia del oficio número **AT/DGAJG/DJ/556/2022** de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por el licenciado Federico Galindo de la Sancha, Director Jurídico, adscrito a esta Dirección General, a través del cual se da contestación a la solicitud de mérito.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

- b) Oficio número AT/DGAJG/DJ/556/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto remito contestación a dicha solicitud y con fundamento en el artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que de las atribuciones enunciadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía de Tlalpan, con número de serie MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, correspondientes a esta Dirección Jurídica y a sus demás áreas a cargo, de ninguna de ellas se desprenden atribuciones para atender el presente SISAI-2 (PNT) 092075122000281, al respecto se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan.

...” (sic)

- c) Oficio número AT/DPC/0270/EA/019/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Protección Civil, el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Es dable hacer énfasis que el ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, se encuentra previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre otras normas: en esa tesitura y en atención al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad a las atribuciones conferidas dentro del Manual de Administración del Órgano Político-Administrativo Tlalpan, con número de registro **MA-541231219-OPA• TLP-1110'**. **D819**, publicado en la Gaceta Oficial el día 31 de enero de 2020, le informo que esta **Dirección de Protección Civil no realiza obras, de ningún tipo.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Derivado de lo anterior no se cuenta con la información solicitada en la presente solicitud, ya que por parte de esta Dirección no se realizan Obras, desconociendo el proceso y las ubicaciones de las mismas, sin embargo, con la finalidad de proporcionar al ciudadano la información solicitada se sugiere canalizar presente a la General de Obras y Desarrollo Urbano para que puedan pronunciarse el respecto.

...” (sic)

- d)** Oficio numero DGODU/DDU/0234/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, el cual señaló lo siguiente:

“...

Se informa que esta Dirección no tiene atribuciones y/o funciones respecto a realizar acciones de obra para la rehabilitación y/o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos o de reconstrucción integral de zonas afectadas; motivo por el cual, no se puede informar al respecto.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera integra. Asimismo, conce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1534/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1534/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintidós de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/0785/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“....

ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de enero de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 092075122000281, y registrada ante esta Alcaldía el 24 del mismo mes y año, tal y como se desprende de la impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública y que se anexa al presente ocuroso y en la cual se requirió lo siguiente: ' **(Anexo1)**

“...El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

*relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el **Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México** y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.*

Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra.

Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo, si ya no se destinaron recursos para su conclusión.

Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.

Razón de la interposición

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. *Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras.*

Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción.

Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra.

Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. "

2.- De conformidad con al artículo 211 de la Ley de Transparencia, esta Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Transparencia gestionó nuevamente la solicitud de información del hoy recurrente ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección de Protección Civil de esta Alcaldía, a través del siguiente oficio **AT/UT/069812022**, de fecha 06 de abril del presente año. (**Anexo 2**)

3.- Por lo que a través del oficio **AT/DGAJG/117812021**, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el **Director General de Asuntos Jurídicos**, reitera su respuesta primigenia al indicar que carece de facultades para emitir algún pronunciamiento respecto las acciones derivadas de reconstrucción, relacionadas con la rehabilitación o reconstrucción y si se destinaron recursos para su conclusión, de conformidad con el Manual Administrativo que rige esta Alcaldía Tlalpan. (Anexo 2)

4.- Por otra parte, a través del Oficio AT/DGAJG/DJ/952/2022, del 12 de abril del mismo año, (Anexo 3) el **Director Jurídico**, ratifico, que dicha información es competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, quien es la encargada de los trabajos de reconstrucción en beneficio de las Personas Domificadas por el Sismo del pasado 19 de septiembre de 2017 y 2019.

5.- Así mismo, el **Director de Protección Civil** a través del oficio AT/DOC/054/2022, del 13 de abril del mismo año, (Anexo 4), indicó que, de conformidad con sus atribuciones contenidas en el Manual Administrativo de estas Alcaldía, no realiza obras, ni rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos, por lo que no cuenta con la información solicitada indicando también, que la Comisión **para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, es el Sujeto Obligado para pronunciarse.

6.-Meiante oficio AT/UT/0784/2022, de fecha 21 de abril de 2022, (Anexo 5) suscrito por el Coordinador de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan, en razón de las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección de Protección Civil, elaboración y notifico una respuesta complementaria en la que se adiciono y comunico a la parte recurrente que este sujeto obligado es incompetente para emitir algún pronunciamiento respecto de lo solicitado.

7.- Para corroborar lo anterior, se acompaña impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 22 de abril del presente año, (Anexo 6) mediante el cual se notificó una respuesta complementaria a la parte recurrente, a través de su correo electrónico señalado para tal efecto, mediante el cual se le hace saber la incumbencia de este sujeto obligado para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Por lo antes expuesto, esta Alcaldía Tlalpan no cuenta con atribuciones para emitir una respuesta respecto del planeamiento del hoy recurrente y por tanto se declara incompetente para emitir un pronunciamiento sobre el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y menos aún pronunciarse sobre las actividades de gestión del entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

5.- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 200 de la ley de Transparencia que nos rige, este Sujeto obligado a través del oficio de fecha 20 de abril del presente año REMITIO la solicitud de información pública con folio 092075121000281, a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. (Anexo 7)

6.- Para corroborar lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendiciones Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado al declararse incompetente para emitir un pronunciamiento al respecto, remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a través del correo electrónico institucional de fecha 20 de abril de presente año para que emita un pronunciamiento respecto de lo solicitado por la parte recurrente, (Anexo 8), proporcionando los datos de contacto para darle seguimiento

<i>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México</i> Responsable de la Unidad de Transparencia <i>Lic. José Granados Santiago</i>	Dirección: <i>Av. Plaza de la Constitución#2, Colonia Centro (Area1), Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México</i>
Correo electrónico: <i>ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx</i>	Teléfono <i>53458000</i>

Información que se le fue entregada a la parte recurrente mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente y con la cual se declara incompetente esta Alcaldía Tlalpan para pronunciarse respecto de lo solicitado además de señalarle que su solicitud fue canalizada a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a (o establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En el presente caso se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 244 y fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Reedición de Cuentas de la Ciudad de México, al quedar sin materia el presente recurso de revisión, toda vez que este sujeto obligado se declara incompetente para emitir un pronunciamiento sobre las acciones realizadas sobre el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Información que le fue notificada a través de su correo electrónico.

DEFENSAS

En relación al único agravio esgrimido por el hoy recurrente en relación a que

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Derivado de las obras realizadas con motivo de la Reconstrucción a consecuencia del sismo, existen diversas obras realizadas en la jurisdicción del sujeto obligado, por lo que debe de conocer del ejercicio de recursos públicos efectuados para dicho fin, asimismo, incluso si realizó denuncias, observaciones o investigaciones derivadas del manejo ilícito de los recursos en dichas obras. Resulta importante mencionar que es de la mayor relevancia conocer del ejercicio y destino de recursos públicos empleados para la reconstrucción a consecuencia del sismo, por lo que manifestar falta de facultades expone de manera manifiesta ocultación de información y, por tanto, corrupción. Se solicita al Órgano garante realizar el análisis correspondiente para determinar la omisión de entrega de la información solicitada y sea entregada de manera íntegra. Asimismo, conoce de dicha información dota de certeza a la ciudadanía que el entonces Comisionado César Cravioto manejó de manera correcta o incorrecta los recursos a cargo del Fideicomiso para la Reconstrucción, situación que ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.

Siendo que, desde la respuesta primigenia, este sujeto obligado respondió que derivado de las facultades y atribuciones contenidas en el manual Administrativo que rige a esta Alcaldía no podía emitir algún pronunciamiento respecto

Por lo que, en todo momento, este Sujeto obligado ha cumplido con el principio de buena fe,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece: 1

• *4. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR. 1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial de/Distrito Federal e 128 de marzo de 12008.*

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 092075122000281.
- Oficio ATIUT/0698/2022, de fecha 06 de abril del presente año
- Oficio AT/DGAJG/1178/2021, de fecha 07 de abril de 2022
- Oficio AT/DOC/054/2022, del 13 de abril del mismo año,
- Oficio AT/UT/0784/2022, de fecha 21 de abril de 2022,
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 22 de abril del presente año,
- Oficio de fecha 20 de abril del presente año
- Correo electrónico institucional de fecha 20 de abril de presente año
- La Presuncional Legal y Humana. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.
- La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. Instituto atentamente pido se sirva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y exhibiendo las pruebas que demuestran que en los archivos de este sujeto obligado, emitió la respuesta en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se envían el directo no con las fotografías requeridas

TERCERO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones lo correo:- electrónicos siguientes: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx

CUARTO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho en el que sobreesa el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 092075122000281.
- b) Oficio ATIUT/0698/2022, de fecha seis de abril de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- c) Oficio AT/DGAJG/1178/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- d) Oficio AT/DOC/054/2022, del trece de abril de dos mil veintiocho suscrito por el Director de Protección Civil.
- e) Oficio AT/UT/0784/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

- f) Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por el que se hace del conocimiento a la persona recurrente de la respuesta complementaria.
- g) Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, por el que se remite la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- h) Oficio AT/DGAJG/DJ/952/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós suscrito por el Director Jurídico.

VII. Ampliación y Cierre. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

VIII. Resolución emitida por este Instituto. El primero de junio de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió resolución, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, concluyéndose lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el veintidós de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, informaron que, no contaban con la información solicitada.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por el que le hace del conocimiento de la remisión de la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, este Instituto consultó la PRESENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual estableció lo siguiente:



Ventanilla única:

- Implementaremos una sola ventanilla de atención, para que los damnificados no tengan que ir de dependencia en dependencia para realizar sus trámites. Esta ventanilla será la Comisión de Reconstrucción.
- Habrá coordinación y comunicación con la Secretaría de Obras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la Secretaría de Protección Civil, con el Sistema de Aguas, con el Instituto de Seguridad de las Construcciones, con el Instituto de Vivienda, **Alcaldías** y demás dependencias que intervenga en la reconstrucción.



Cercanía con damnificados:

Dividiremos la ciudad en 6 zonas, con personal capacitado para que ningún damnificado se quede sin atención. La Comisión de Reconstrucción se acercará a los damnificados y pondremos, a partir de enero, 30 módulos de atención en las colonias de mayor afectación.



División Territorial

ZONA 1: Cuauhtémoc, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza.

ZONA 2: Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco.

ZONA 3: Iztapalapa.

ZONA 4: Tláhuac.

ZONA 5: Xochimilco, Milpa Alta.

ZONA 6: **Tlalpan**, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras.

Una Comisión cercana a las personas damnificadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en



Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

Grupo de trabajo interdependencial

El Grupo de Trabajo Interdependencial se reúne desde el 6 de diciembre de lunes a viernes a las 8:30 horas, para atender el proceso de reconstrucción y resolver de manera directa con los Enlaces de cada dependencia.

En estas mesas se atenderán a las personas damnificadas que soliciten una reunión, según el siguiente calendario.

Una Comisión cercana a las
personas damnificadas



Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

Jueves Zona 4: Tláhuac

Viernes Zona 5 y 6:

Zona 5: Milpa Alta y Xochimilco.

Zona 6: Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos,
Magdalena Contreras y Tlalpan.

Una Comisión cercana a las
personas damnificadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Asimismo, se consultó la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la es cual establece:

[...]

Del 20 al 26 de agosto de 2018, se realizaron recorridos, por la entonces Jefa de Gobierno electa, en el que se visitaron las demarcaciones que sufrieron mayor daño: Xochimilco, Tláhuac, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Coyoacán, encontrando diversos hallazgos, entre ellos:

No hay censo homogéneo y fiable que permita saber con exactitud el número de familias damnificadas ni viviendas afectadas.

En las Alcaldías como Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan se tiene un avance en el diagnóstico; sin embargo, sucede lo contrario en Iztapalapa, Tláhuac y Xochimilco.

[...]

IV. PRINCIPIOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.

Una vez descritos los hallazgos derivados del Censo Social y Técnico, es pertinente establecer los principios que coadyuvarán a dirigir el proceso de Reconstrucción con la intención de acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo mucho más expedito y transparente.

El nuevo marco institucional de reconstrucción permitirá atender las siguientes líneas:

La Comisión para la Reconstrucción coordinará los trabajos de reconstrucción de la Ciudad.

La reconstrucción se llevará a cabo a través de cuadrantes y zonas de atención establecidos conforme a los daños de las comunidades.

[...]

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

[...]

7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.

[...]

14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.

[...]

26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción.

[...]

V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS.

1. Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas se condona o exime del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, que se indican, relacionados con los trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México vigente.

2. Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.

3. Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.

4. Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

5. Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.
6. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación a la reconstrucción.
7. Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.
8. Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión.
9. Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.
10. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.
11. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
[...].”

Finalmente, se consultó el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, el cual indica lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Función Principal:	Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas con el fin de ajustar a derecho las actuaciones de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Tlalpan
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar los estudios jurídicos y emitir opinión respecto a las consultas que le soliciten las Unidades Administrativas de la Alcaldía Tlalpan.• Dirigir las acciones jurídicas que ejerza la Alcaldía ante autoridades locales y federales, en las que ésta sea parte o tenga interés jurídico o legítimo, con el propósito de velar por los intereses de este órgano político administrativo.• Vigilar al interior de la demarcación territorial las acciones relacionadas con el desarrollo urbano y el uso del suelo para cumplir las normas y políticas aplicables.• Autorizar con su firma el otorgamiento y/o revocación de toda clase de permisos, licencias, constancias y certificaciones administrativas dentro del ámbito de las facultades de la Alcaldía con el fin de atender las peticiones ciudadanas de conformidad con la normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Despachar los asuntos relacionados con la gobernabilidad de la Alcaldía, con el fin de mantener la paz y el estado de derecho.
---------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Proponer a la persona titular de la Alcaldía las modificaciones a las normas de carácter local y federal que impacten en el régimen interior y la gobernabilidad de la Alcaldía para hacer eficiente la gestión pública del órgano político administrativo.• Imponer las sanciones administrativas necesarias, para mantener el orden, la paz y el estado de derecho en la demarcación.• Regular lo relacionado con el ejercicio del comercio, espacios públicos y construcción en la Alcaldía con el fin de que se cumplan con las disposiciones normativas aplicables.• Velar por los intereses de la Alcaldía ejerciendo la representación legal de ésta ante cualquier ente público o privado para constatar el cumplimiento del marco legal aplicable.

Función Principal:	Coordinar acciones para mantener el orden y el imperio de la ley en la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Colaborar con autoridades federales y locales en el ejercicio sus actividades, para prevenir el delito, preservar el orden y hacer uso de la fuerza pública en la Alcaldía.• Coordinar la administración de los panteones y crematorios públicos de la demarcación territorial, inclusive la prestación de servicios funerarios de interés público, para garantizar que el servicio se preste en condiciones de inocuidad.• Coordinar las acciones necesarias en materia de prevención del delito, seguridad pública y tránsito, para procurar el orden y mantener la paz social en la Alcaldía.• Resolver conforme a derecho las instancias jurídicas que se promuevan ante la Alcaldía, proveyendo conforme a derecho corresponda, a fin de procurar justicia administrativa en la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Validar los procedimientos relacionados con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios de la Alcaldía, para velar por los intereses de ésta.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar los procedimientos de cualquier naturaleza que se encuentren relacionados con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios para la Alcaldía, a fin de salvaguardar los intereses de la Alcaldía. • Someter a consideración de la persona titular de la Alcaldía, las apreciaciones jurídicas pertinentes en relación con los procedimientos de adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionados con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de garantizar la legalidad de los mismos. • Requerir a las diversas unidades administrativas de la Alcaldía, la información relacionada con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de dictaminar a priori y/o a posteriori, los procedimientos y métodos empleados para tales adquisiciones. • Avalar jurídicamente los procedimientos de adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionados con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de salvaguardar la legalidad de los mismos. 	

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal:	Dirigir los procesos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, para mejorar los sistemas de atención a la población de Tlalpan
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar los programas de trabajo considerando las necesidades de la población de Tlalpan, para mejorar los sistemas de atención en materia de obra pública. • Coordinar en su caso, con las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus atribuciones, para la implementación de proyectos en materia de obra pública. • Vigilar los procesos administrativos relativos a los concursos, dictámenes, justificaciones, contratos, convenios y terminación anticipada, para que se ejecute la obra pública y servicios relacionada con la misma. • Coordinar la entrega de informes, dictámenes y opiniones que sean solicitados por el titular de la Alcaldía y/o sus Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, para los fines que ellos determinen 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Coordinar los procesos relacionados con los consejos, eventos interinstitucionales, solicitudes de modificaciones y cambios en materia del suelo urbano, para llevar a cabo las ejecuciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar en su caso, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones, para la instalación de anuncios en las construcciones y edificaciones en vías secundaria. • Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de construcción especial y constancias de alineamiento y número oficial, con la finalidad de que se ejecuten en la demarcación territorial. • Autorizar en su caso, que se emitan las opiniones técnicas sobre la naturaleza, uso y destino de suelo; que corresponden a los proyectos urbanos de medio y alto impacto; además del impacto urbano y vial para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
---------------------------	---

Función Principal:	Coordinar los programas de obra pública relacionados con escuelas, bibliotecas, museos, centros culturales, centros de servicio social, deportivos, mercados, abastecimiento de agua potable y servicios a partir de redes secundarias, para atender las demandas ciudadanas de la Alcaldía
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de escuelas, bibliotecas, museos, centros culturales, centros de servicio social, deportivos, mercados y puentes, para atender las demandas ciudadanas de la Alcaldía en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas. • Dirigir los programas de obra pública, para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias. • Administrar las obras públicas relacionadas con la construcción y rehabilitación de las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad que se requieran en la demarcación territorial, para beneficio de las comunidades de Tlalpan. • Instruir que las solicitudes ciudadanas referentes a servicios de infraestructura por medio del mantenimiento preventivo y correctivo a través de obras por administración se atiendan, procurando su solución y ejecución
---------------------------	---

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.

Función Principal:	Validar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, licencias anuncios, fusión, subdivisión, retotificación, así como constancias de alineamiento y números oficiales; con el fin de que se ejecuten y registren para su archivo y consulta.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los trámites de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, retotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales; se realicen en igualdad de condiciones, para todos los habitantes de la demarcación territorial.• Elaborar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo en relación con manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, retotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales, para su expedición y remitirlas al

solicitante.
<ul style="list-style-type: none">• Determinar técnicamente reductores de velocidad y balizamientos, para su ejecución en la Alcaldía.• Dictaminar técnicamente invasión a vía pública, para su recuperación en la Alcaldía.

[...]

Puesto: Dirección de Protección Civil

Atribuciones Específicas:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;
- II. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

- III. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;
- VI. Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
- VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- X. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.

[...]” (sic)

De la información plasmada anteriormente se desprende lo siguiente:

- En el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se estableció que **la Comisión para la Reconstrucción tendría coordinación y comunicación con las Alcaldías** que participaran en dicho proceso, por lo que se instauró un grupo de trabajo interdependencial.
- **La Alcaldía Tlalpan** fue una de las demarcaciones establecidas en la ZONA 1 para la atención de los damnificados de dicha demarcación.
- **La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:
 - Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la CDMX.
 - Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.
 - Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** que participan en el proceso de reconstrucción.
- **La Alcaldías** tienen las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

- Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de la CDMX.
- Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
- Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.
- Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
- **Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.**
- **Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.**

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Alcaldía Tlalpan, cuentan con atribuciones para conocer acerca de los requerimientos solicitados por el particular.

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En primer momento, la Alcaldía Tlalpan en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, a través de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección de Protección Civil y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano**, las cuales informaron



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

que, no contaban con la información solicitada, por lo que, atendió lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar la solicitud a las áreas administrativas competentes.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó una remisión de la solicitud a la **Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México**, a través del correo electrónico institucional, así mismo, hizo del conocimiento de la persona recurrente de la remisión en comentario, misma que también fue notificado a través de correo electrónico señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos. [...]” (Sic)

IX. Notificación de la Resolución. El tres de junio de dos mil veintidós, se notificó la resolución de referencia a las partes.

X. Recurso de inconformidad. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, mediante escrito libre, la persona recurrente interpuso un recurso de inconformidad en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión INFOCDX/RR.IP.1534/2022.

XI. Resolución de INAI. El diez de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió resolución en el expediente del recurso de inconformidad RIA 304/22, determinado lo siguiente:

“[...]”

RESUELVE

PRIMERO. Se MODIFICAR la determinación emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que emita una nueva resolución, atendiendo a los siguientes parámetros:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

1. Delimite el análisis del agravio en la inexistencia respecto de la información requerida por la particular en su solicitud de información.
2. Analice el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado y determine si se turnó a todas las unidades competentes; aunado a lo anterior, determine si el criterio de búsqueda adoptado por el sujeto obligado fue el adecuado, lo anterior, a fin de que se realice una nueva búsqueda de la información requerida y en caso de no encontrarla emita acta a través de su Comité de Transparencia donde indique de manera fundada y motivada las causas por las cuales no cuenta con la información. [...]” (Sic)

XII. Requerimiento de cumplimiento. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución referida en el numeral que antecede, para dar cumplimiento a lo ordenado por el organismo garante nacional.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.⁴

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

⁴ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintidós de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del siguiente tenor literal:

“ ...

SEGUNDO. Se **instruye** al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

1. Emita una nueva resolución en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1534/2022, en la que el órgano Garante Local analice las facultades que otorga la diversa normatividad que rige la actuación de las Áreas que integran a la Alcaldía Tlalpan, y atendiendo a ellas se ordene al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

sujeto obligado a que asuma competencia y se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de información...” (Sic)

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 304/22, se procede a dictar nueva resolución, siguiendo los lineamientos ahí establecidos, lo que se hace en los términos siguientes:

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

e) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“El número de obras que se encuentran involucradas en la jurisdicción de esa alcaldía derivadas de acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas, lo anterior en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México y desde diciembre de 2018 hasta diciembre 2021, lo anterior, específicamente durante la gestión de César Cravioto como entonces Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX. Lo anterior, indicando si la obra fue iniciada en esos años en específico, si actualmente se encuentra proceso o en qué año concluyó, incluyendo las direcciones físicas de cada obra. Si no se hicieron obras en ninguno de esos años favor de manifestarlo y si se pararon y no se les dieron continuidad también mencionarlo incluyendo la razón, por ejemplo si ya no se destinaron recursos para su conclusión. Finalmente, se quiere conocer la relación que se tenía con el ex comisionado para los trabajos de las obras que se hicieron en esas alcaldías y si guardan comunicaciones oficiales de archivo que se hayan establecido con él donde se mencionen obras, recursos públicos o apoyos de cualquier tipo relacionados con las atribuciones de la Comisión en comento.” (sic)

f) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Dirección de Protección Civil y la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, informaron que, no contaban con la información solicitada.

g) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

h) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por el que le hace del conocimiento de la remisión de la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos de los agravios expresados.

⁵ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, este Instituto consultó la PRESENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual estableció lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

Ventanilla única:

- Implementaremos una sola ventanilla de atención, para que los damnificados no tengan que ir de dependencia en dependencia para realizar sus trámites. Esta ventanilla será la Comisión de Reconstrucción.
- Habrá coordinación y comunicación con la Secretaría de Obras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la Secretaría de Protección Civil, con el Sistema de Aguas, con el Instituto de Seguridad de las Construcciones, con el Instituto de Vivienda, **Alcaldías** y demás dependencias que intervenga en la reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en



Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

Cercanía con damnificados:

Dividiremos la ciudad en 6 zonas, con personal capacitado para que ningún damnificado se quede sin atención. La Comisión de Reconstrucción se acercará a los damnificados y pondremos, a partir de enero, 30 módulos de atención en las colonias de mayor afectación.



División Territorial

ZONA 1: Cuauhtémoc, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza.

ZONA 2: Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco.

ZONA 3: Iztapalapa.

ZONA 4: Tláhuac.

ZONA 5: Xochimilco, Milpa Alta.

ZONA 6: **Tlalpan**, Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras.

Una Comisión cercana a las
personas damnificadas



Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México

Grupo de trabajo interdependencial

El Grupo de Trabajo Interdependencial se reúne desde el 6 de diciembre de lunes a viernes a las 8:30 horas, para atender el proceso de reconstrucción y resolver de manera directa con los Enlaces de cada dependencia.

En estas mesas se atenderán a las personas damnificadas que soliciten una reunión, según el siguiente calendario.

Una Comisión cercana a las
personas damnificadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Jueves Zona 4: Tláhuac

Viernes Zona 5 y 6:
Zona 5: Milpa Alta y Xochimilco.
Zona 6: Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras y Tlalpan.

Una Comisión cercana a las personas damnificadas

Asimismo, se consultó la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, la es cual establece:

[...]

Del 20 al 26 de agosto de 2018, se realizaron recorridos, por la entonces Jefa de Gobierno electa, en el que se visitaron las demarcaciones que sufrieron mayor daño: Xochimilco, Tláhuac, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Coyoacán, encontrando diversos hallazgos, entre ellos:

No hay censo homogéneo y fiable que permita saber con exactitud el número de familias damnificadas ni viviendas afectadas.

En las Alcaldías como Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc y Tlalpan se tiene un avance en el diagnóstico; sin embargo, sucede lo contrario en Iztapalapa, Tláhuac y Xochimilco.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

IV. PRINCIPIOS DE LA RECONSTRUCCIÓN.

Una vez descritos los hallazgos derivados del Censo Social y Técnico, es pertinente establecer los principios que coadyuvarán a dirigir el proceso de Reconstrucción con la intención de acelerar el proceso de reconstrucción y hacerlo mucho más expedito y transparente.

El nuevo marco institucional de reconstrucción permitirá atender las siguientes líneas:

La Comisión para la Reconstrucción coordinará los trabajos de reconstrucción de la Ciudad.

La reconstrucción se llevará a cabo a través de cuadrantes y zonas de atención establecidos conforme a los daños de las comunidades.

[...]

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

[...]

7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.

[...]

14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.

[...]

26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción.

[...]

V.1.2.23 DE LAS ALCALDÍAS.

1. Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas se condona o exime del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, que se indican, relacionados con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México vigente.

2. Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
3. Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.
4. Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
5. Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.
6. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos, en relación a la reconstrucción.
7. Apoyar y brindar facilidades para la instalación de los módulos de atención establecidos por la Comisión para la Reconstrucción en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención a las personas damnificadas.
8. Implementar las medidas necesarias para facilitar las tareas de la Comisión.
9. Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.
10. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relacionados con la reconstrucción.
11. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
[...].”

Por otro lado, se consultó el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, el cual indica lo siguiente:

“[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Función Principal:	Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas con el fin de ajustar a derecho las actuaciones de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Tlalpan
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar los estudios jurídicos y emitir opinión respecto a las consultas que le soliciten las Unidades Administrativas de la Alcaldía Tlalpan.• Dirigir las acciones jurídicas que ejerza la Alcaldía ante autoridades locales y federales, en las que ésta sea parte o tenga interés jurídico o legítimo, con el propósito de velar por los intereses de este órgano político administrativo.• Vigilar al interior de la demarcación territorial las acciones relacionadas con el desarrollo urbano y el uso del suelo para cumplir las normas y políticas aplicables.• Autorizar con su firma el otorgamiento y/o revocación de toda clase de permisos, licencias, constancias y certificaciones administrativas dentro del ámbito de las facultades de la Alcaldía con el fin de atender las peticiones ciudadanas de conformidad con la normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Despachar los asuntos relacionados con la gobernabilidad de la Alcaldía, con el fin de mantener la paz y el estado de derecho.
---------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Proponer a la persona titular de la Alcaldía las modificaciones a las normas de carácter local y federal que impacten en el régimen interior y la gobernabilidad de la Alcaldía para hacer eficiente la gestión pública del órgano político administrativo.• Imponer las sanciones administrativas necesarias, para mantener el orden, la paz y el estado de derecho en la demarcación.• Regular lo relacionado con el ejercicio del comercio, espacios públicos y construcción en la Alcaldía con el fin de que se cumplan con las disposiciones normativas aplicables.• Velar por los intereses de la Alcaldía ejerciendo la representación legal de ésta ante cualquier ente público o privado para constatar el cumplimiento del marco legal aplicable.

Función Principal:	Coordinar acciones para mantener el orden y el imperio de la ley en la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:
<ul style="list-style-type: none">• Colaborar con autoridades federales y locales en el ejercicio sus actividades, para prevenir el delito, preservar el orden y hacer uso de la fuerza pública en la Alcaldía.• Coordinar la administración de los panteones y crematorios públicos de la demarcación territorial, inclusive la prestación de servicios funerarios de interés público, para garantizar que el servicio se preste en condiciones de inocuidad.• Coordinar las acciones necesarias en materia de prevención del delito, seguridad pública y tránsito, para procurar el orden y mantener la paz social en la Alcaldía.• Resolver conforme a derecho las instancias jurídicas que se promuevan ante la Alcaldía, proveyendo conforme a derecho corresponda, a fin de procurar justicia administrativa en la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Validar los procedimientos relacionados con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios de la Alcaldía, para velar por los intereses de ésta.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar los procedimientos de cualquier naturaleza que se encuentren relacionados con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios para la Alcaldía, a fin de salvaguardar los intereses de la Alcaldía. • Someter a consideración de la persona titular de la Alcaldía, las apreciaciones jurídicas pertinentes en relación con los procedimientos de adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionados con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de garantizar la legalidad de los mismos. • Requerir a las diversas unidades administrativas de la Alcaldía, la información relacionada con la adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionado con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de dictaminar a priori y/o a posteriori, los procedimientos y métodos empleados para tales adquisiciones. • Avalar jurídicamente los procedimientos de adquisición, adjudicación, remate, y/o cualquier otro similar relacionados con bienes y/o servicios para la Alcaldía Tlalpan, a fin de salvaguardar la legalidad de los mismos. 	

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal:	Dirigir los procesos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, para mejorar los sistemas de atención a la población de Tlalpan
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar los programas de trabajo considerando las necesidades de la población de Tlalpan, para mejorar los sistemas de atención en materia de obra pública. • Coordinar en su caso, con las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus atribuciones, para la implementación de proyectos en materia de obra pública. • Vigilar los procesos administrativos relativos a los concursos, dictámenes, justificaciones, contratos, convenios y terminación anticipada, para que se ejecute la obra pública y servicios relacionada con la misma. • Coordinar la entrega de informes, dictámenes y opiniones que sean solicitados por el titular de la Alcaldía y/o sus Unidades Administrativas, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, para los fines que ellos determinen 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Función Principal:	Coordinar los procesos relacionados con los consejos, eventos interinstitucionales, solicitudes de modificaciones y cambios en materia del suelo urbano, para llevar a cabo las ejecuciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar en su caso, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones, para la instalación de anuncios en las construcciones y edificaciones en vías secundaria.• Expedir licencias de fusión, subdivisión, retificación, de construcción especial y constancias de alineamiento y número oficial, con la finalidad de que se ejecuten en la demarcación territorial.• Autorizar en su caso, que se emitan las opiniones técnicas sobre la naturaleza, uso y destino de suelo; que corresponden a los proyectos urbanos de medio y alto impacto; además del impacto urbano y vial para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Función Principal:	Coordinar los programas de obra pública relacionados con escuelas, bibliotecas, museos, centros culturales, centros de servicio social, deportivos, mercados, abastecimiento de agua potable y servicios a partir de redes secundarias, para atender las demandas ciudadanas de la Alcaldía
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de escuelas, bibliotecas, museos, centros culturales, centros de servicio social, deportivos, mercados y puentes, para atender las demandas ciudadanas de la Alcaldía en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.• Dirigir los programas de obra pública, para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias.• Administrar las obras públicas relacionadas con la construcción y rehabilitación de las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad que se requieran en la demarcación territorial, para beneficio de las comunidades de Tlalpan.• Instruir que las solicitudes ciudadanas referentes a servicios de infraestructura por medio del mantenimiento preventivo y correctivo a través de obras por administración se atiendan, procurando su solución y ejecución
---------------------------	--

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022
cumplimiento al RIA 304/22

en

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano.

Función Principal:	Validar que los trámites en materia de manifestaciones de construcción, licencias anuncios, fusión, subdivisión, relotificación, así como constancias de alineamiento y números oficiales; con el fin de que se ejecuten y registren para su archivo y consulta.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Verificar que los trámites de manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales; se realicen en igualdad de condiciones, para todos los habitantes de la demarcación territorial.
- Elaborar copias certificadas de los documentos que obren en el archivo en relación con manifestaciones de construcción, licencias, anuncios, fusión, subdivisión, relotificación; así como constancias de alineamiento y números oficiales, para su expedición y remitirlas al

solicitante.

- Determinar técnicamente reductores de velocidad y balizamientos, para su ejecución en la Alcaldía.
- Dictaminar técnicamente invasión a vía pública, para su recuperación en la Alcaldía.

[...]

Puesto: Dirección de Protección Civil

Atribuciones Específicas:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 19. Son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de la Alcaldía;
- II. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

- III. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la participación de las personas que integran el Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta Ley;
- VI. Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores;
- VII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos, las zonas de alto Riesgo para asentamientos humanos;
- VIII. Realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de Riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- IX. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- X. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y
- XI. Las demás que le asigne la persona titular de la Alcaldía, la presente Ley y otras disposiciones.

[...]” (sic)

De la información plasmada anteriormente se desprende lo siguiente:

- En el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se estableció que **la Comisión para la Reconstrucción tendría coordinación y comunicación con las Alcaldías** que participaran en dicho proceso, por lo que se instauró un grupo de trabajo interdependencial.
- **La Alcaldía Tlalpan** fue una de las demarcaciones establecidas en la ZONA 1 para la atención de los damnificados de dicha demarcación.
- **La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** tiene las siguientes atribuciones:
 - Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la CDMX.
 - Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Entidades y **Alcaldías** involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.

- Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y **Alcaldías** que participan en el proceso de reconstrucción.
- **La Alcaldías** tienen las siguientes atribuciones:
 - Otorgar las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve agilizar el Proceso de Reconstrucción de la CDMX.
 - Contribuir a facilitar los procedimientos administrativos necesarios para autorizar la ejecución de las obras de reconstrucción y rehabilitación.
 - Apoyar en las acciones de reconstrucción de su competencia, entre ellas, las relacionadas con la rehabilitación o recuperación de vialidades secundarias, de espacios públicos y aquellas obras necesarias para alcanzar una reconstrucción integral de las zonas afectadas.
 - Agilizar y apoyar los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la Reconstrucción.
 - **Acompañar a la Comisión para la Reconstrucción en los comités, mesas o reuniones de trabajo, entre otros, para atender las acciones del Plan Integral de Reconstrucción.**
 - **Brindar las facilidades necesarias acordadas por la Comisión en los temas de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, asuntos jurídicos, movilidad, seguridad ciudadana, así como aquellos relativos al estudio y medidas de mitigación de grietas.**

Por último, conviene traer como referencia, la publicación que obra en la página oficial de la citada Comisión de Reconstrucción "Entrega de edificio Federación Mexicana de Fútbol 5, Tlalpan" que a la letra señala:

ENTREGA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN EDIFICIO A 16 FAMILIAS DE LA
ALCALDIA TLALPAN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

• Fueron destinados casi 5 millones de pesos para su rehabilitación. • La intervención del edificio se llevó a cabo en 224 días.

La Comisionada para la Reconstrucción Jabnely Maldonado Meza, entregó rehabilitado y en condiciones de seguridad el edificio ubicado en Calle Federación Mexicana de Fútbol 5, en la Colonia Villa Lázaro Cárdenas, Alcaldía Tlalpan, inmueble que resultó afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

"¡Cumplimos!, ahora habitarán un edificio que cuenta con todas las medidas de seguridad, un edificio en el que a partir de ahora podrán dormir completamente tranquilos y recibirán la constancia de Seguridad Estructural del Edificio avalada por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC). Agradecemos su paciencia, seguiremos atendiendo a todas las familias damnificadas", comentó Jabnely Maldonado luego de la entrega.

Agregó que la entrega del edificio de 16 departamentos, es la respuesta del gobierno a un compromiso hecho en beneficio de las familias afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en el que se benefició a 34 personas.

La Comisión para la Reconstrucción conforme a sus atribuciones, elaboró un proyecto de rehabilitación avalado por el ISC, y dispuso de los recursos necesarios a través del Fideicomiso para lograr el mejoramiento estructural, otorgando seguridad y estabilidad al edificio.

Cada departamento presentaba grietas, estribos marcados en columnas, fracturas en muros y desprendimiento de acabados y aplanados.

Las acciones implementadas para la mejora del inmueble se llevaron a cabo a través de la sustitución de muros de mampostería por muros de concreto armado; colocación de armaduras metálicas en el cuerpo "A" del edificio; encamisado de columnas a base de placas de acero; y el encamisado con malla electrosoldada.

Asimismo, se reforzaron las columnas de la fachada con tecnología de fibra de carbono; además de la reparación en concreto de elementos estructurales; aplanado en muros de fachadas; reparación de cuerpo de escaleras; aplicación de pintura de protección del inmueble e impermeabilización en azotea.

A la fecha, se han entregado más de 12 mil viviendas rehabilitadas y reconstruidas, más de 6 mil se encuentran en obra, y 4 mil más están por iniciar; resta menos del 25% del universo de viviendas a atender por iniciar obra.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Posterior a la entrega de este edificio, la Comisionada Jabnely Maldonado y el Director General Operativo, Arq. Víctor Olvera, acudieron a la entrega de 13 viviendas completamente reconstruidas en la Alcaldía Iztapalapa.

La Comisión para la Reconstrucción continúa comprometida con todas las familias damnificadas; todas regresarán a un hogar digno y seguro.

De lo anterior, se advierte que la Comisión para la Reconstrucción entregó un edificio 16 familias de la Alcaldía Tlalpan, asimismo, si bien la publicación data del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, lo cierto es que la intervención del edificio se llevó a cabo en 224 días; es decir, dentro del periodo requerido por el particular, así mismo, se tiene que la inversión para los trabajos obtuvo su financiamiento derivado del Fideicomiso, ello no implica la competencia única de la Comisión.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Alcaldía Tlalpan, cuentan con atribuciones para conocer acerca de los requerimientos solicitados por el particular.

En este sentido, resulta posible determinar que la **Alcaldía Tlalpan** resulta ser competente para conocer de la información requerida, por lo tanto, se considera que no se cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido de la Ley de la materia.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para el efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud a todas las áreas que resulten competentes, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva y de un pronunciamiento de manera fundada y motivada respecto de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tlalpan

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1534/2022 en
cumplimiento al RIA 304/22

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**